

Artículo 18. *Consejos regionales de seguridad.* Se podrá convocar a consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2° del Decreto 2615 de 1991, las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Artículo 19. *Delegados del Gobierno Nacional.* Para verificar el normal desarrollo del proceso electoral rodeado de condiciones que permitan plenas garantías, el Gobierno Nacional designará para cada uno de los departamentos y para el Distrito Capital de Bogotá, un funcionario del nivel nacional quien el día de las elecciones deberá realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones.

Artículo 20. *Apoyo a los delegados.* Los gobernadores y alcaldes prestarán a las personas a las que se refiere el artículo anterior, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su cometido.

Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

Artículo 21. *Sanciones.* Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto por parte de los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, de los espacios y servicios de televisión abierta y por suscripción y de los contratistas de los canales regionales y locales, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3° y 7° del presente decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

Artículo 22. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella,

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

DECRETO NUMERO 3951 DE 2007

(octubre 12)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 4652 de 27 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto 1494 del 4 de mayo de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 4652 de 2006, modificado por el Decreto 1494 del 4 de mayo de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 2°. *Gradualidad.* El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. *Primera fase.* Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciarán su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.

2. *Segunda fase.* Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales y Buga. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2008.

3. *Tercera fase.* Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Cundinamarca y Antioquia. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2008.

4. *Cuarta fase.* Distritos Judiciales de Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pamplona Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2009.

5. *Quinta fase.* Distritos Judiciales de San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 008 DE 2007

(octubre 5)

por la cual se modifica el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, para la vigencia fiscal 2007.

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, mediante Resolución número 010 del 26 de diciembre de 2006, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, para la vigencia fiscal 2007;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en su sesión del día 1° de octubre de 2007, aprobó para la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, la presente modificación presupuestal;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante el Oficio número 2007043637 del 27 de septiembre de 2007, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que la Jefe de Presupuesto de la Empresa, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos que ampara la presente modificación presupuestal, de fecha 25 de septiembre de 2007;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder con la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de Gastos de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, para la vigencia fiscal 2007 así:

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX